

## **RESOLUCIÓN (Expediente VS/612/06 ACEITES 2)**

### **Presidente**

D. José María Marín Quemada

### **Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Benigno Valdés Díaz

D<sup>a</sup>. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

### **Secretario**

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 4 de septiembre del 2014.

**LA SALA DE COMPETENCIA** de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición *ut supra*, ha dictado **RESOLUCIÓN** en el Expediente de Vigilancia VS/612/06 ACEITES 2 de la Resolución de 21 de junio del 2007, dictada por el hoy extinto Tribunal de Defensa de la Competencia en el marco del Expediente 612/06 Aceites 2 (Conductas).

Han sido Ponentes los Consejeros Don Fernando Torremocha y García-Sáenz y Don Benigno Valdés Díaz.

## **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Por Resolución de 21 de junio de 2007, en el expediente de referencia, el extinto Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC) tomó, entre otros, los siguientes acuerdos:

*«PRIMERO.- Declarar que Grupo SOS CUETARA y las empresas CENTROS COMERCIALES CARREFOUR S.A., CAPRABO S.A., ALCAMPO S.A., EROSMER IBERICA S.A., MERCADONA S.A., DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN S.A. (DIASA), GRUPO EL ARBOL DISTRIBUCIÓN Y SUPERMERCADOS S.A. y EL CORTE INGLES S.A. han incurrido en una práctica prohibida por el artículo 1.1.a) de la Ley de Defensa de la Competencia, por haber realizado acuerdos para el establecimiento de un precio mínimo de venta al público de sus marcas Carbonell 0,4º y Koipesol.*

*SEGUNDO.- Imponer al Grupo SOS CUETARA una multa de dos millones de euros (2.000.000 euros), a CENTROS COMERCIALES CARREFOUR S.A. una multa de 112.750 euros, a CAPRABO S.A. una multa de 214.000 euros, a ALCAMPO S.A. una multa de 145.500 euros, a EROSMER IBERICA S.A. una multa de 317.200 euros, a MERCADONA S.A. una multa de 413.800 euros, a DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN S.A. (DIASA) una multa de 338.250 euros, a GRUPO EL ARBOL DISTRIBUCIÓN Y SUPERMERCADOS S.A. una multa de*

85.900 euros y a EL CORTE INGLES S.A. una multa de 147.200 euros.

[...]

*SEXTO.- Instar al Servicio de Defensa de la Competencia para que vigile y cuide del cumplimiento de esta Resolución.»*

**SEGUNDO.-**Contra dicha Resolución se formularon por todas las partes imputadas, excepto MERCADONA S.A., los correspondientes recursos contencioso-administrativos ante la Audiencia Nacional.

EL GRUPO SOS CUÉTARA (SOS CUETARA) presentó además recurso contencioso-administrativo por el procedimiento de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales, en cuyo seno el Tribunal Supremo dictó Sentencia de 10 de diciembre de 2009, anulando y dejando sin efecto la Resolución del TDC de 21 de junio de 2007.

Como consecuencia de la mencionada Sentencia del Tribunal Supremo dictada para SOS CUÉTARA, en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por parte de DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN S.A. (DIASA), GRUPO EL ARBOL DISTRIBUCIÓN Y SUPERMERCADOS S.A. (EL ARBOL), CENTROS COMERCIALES CARREFOUR S.A. (CARREFOUR) y EL CORTE INGLES S.A., la Audiencia Nacional declaró, mediante respectivas Sentencias firmes, *«la pérdida sobrevenida de objeto de las pretensiones de las partes relativas a la anulación de la Resolución impugnada, al haber sido la misma ya anulada por Sentencia firme del Tribunal Supremo»*, estimando la pretensión de devolución del importe de las sanciones abonadas y los gastos derivados del cumplimiento de lo dispuesto en la parte dispositiva del acto anulado.

De las cuatro empresas afectadas sólo Carrefour y el Corte Inglés habían procedido al pago de la multa correspondiente, mientras que El Árbol y Diasa habían constituido aval, declarado suficiente, ante la Audiencia Nacional, garantizando así la suspensión acordada por la misma en relación a las multas que les habían sido impuestas.

Por ello, mediante Resolución del Consejo de la (hoy también extinta) CNC, de 28 de septiembre de 2011, se ordenó la devolución del importe de la multa a CARREFOUR. Asimismo, y mediante Resolución del citado Consejo de 30 de julio de 2013 se ordenó la devolución del importe de la multa a EL CORTE INGLES. También se informó a la Audiencia de la necesidad de levantar el aval constituido por EL ARBOL y DIASA.

**TERCERO.-** La situación procesal del resto de imputados resultó

distinta en cada caso. Así, con relación a las empresas CAPRABO, EROSMER y ALCAMPO, la resolución de sus contenciosos ante la Audiencia Nacional en fechas anteriores a la Sentencia de Tribunal Supremo de 10 de diciembre de 2009, hizo que ésta no fuera aplicada y, en consecuencia, que la Resolución del TDC recurrida no fuera declarada nula en primera instancia.

Ahora bien, recurrida en casación, el Tribunal Supremo falló la pérdida sobrevenida del objeto del recurso tanto para CAPRABO como para EROSMER. En consecuencia, mediante *Resolución* del Consejo de la CNC de 25 de marzo de 2013 se ordenó la devolución del importe de la multa a CAPRABO. Así mismo la Audiencia fue informada de la necesidad de levantar el aval constituido por EROSMER.

En cambio, ALCAMPO no recurrió la Sentencia de la Audiencia Nacional de 16 de julio de 2009 en casación, quedando firme, sin que haya solicitado por tanto la devolución de la multa que fuera abonada el 7 de agosto de 2007.

Por su parte, MERCADONA S.A. no presentó recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 21 de junio de 2007, procediendo al pago de la sanción el 7 de agosto de 2007. No obstante, con base en la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de diciembre de 2009, con fecha 20 de abril de 2010 presentó recurso de revisión ante el Consejo de la CNC, a los efectos de que procediese a la devolución de la multa abonada, así como del resto de gastos causados por el cumplimiento de la citada Resolución, pero la solicitud de revisión fue denegada por el citado Consejo mediante *Resolución* de 19 de octubre de 2010.

Dicha Resolución fue recurrida ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que desestimó tanto el recurso principal como el incidente de ejecución forzosa promovido por la empresa.

Finalmente, mediante Sentencia de 2 de junio de 2014 el Tribunal Supremo estimó la pretensión de MERCADONA, S.A. en el incidente de ejecución forzosa de su Sentencia de 10 de diciembre de 2009, y declaró que el pleno cumplimiento de la misma exige la devolución del importe de la sanción (413.800 €) que le impuso el Tribunal de Defensa de la Competencia en la *Resolución* de 21 de junio de 2007.

**CUARTO.-** Con fecha 17 de julio de 2014 la Dirección de Competencia elevó a esta Sala de Competencia de la CNMC informe final en el Expediente que ahora nos ocupa.

En virtud de todo lo anterior, esta SALA DE COMPETENCIA de la CNMC, en reunión celebrada el día 4 de septiembre de 2014,

### HA RESUELTO

**PRIMERO.-** Ordenar a la Secretaría General de la CNMC el inicio del expediente de devolución de 413.800 euros a MERCADONA, S.A.

**SEGUNDO.-** Proceder al cierre del expediente VS/612/06 abierto para la vigilancia de la *Resolución* del TDC de 21 de junio de 2007, declarada nula, y con independencia de los procedimientos administrativos en curso de devolución de los gastos e intereses pendientes.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese a la totalidad de partes interesadas, haciéndoseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en esta vía previa administrativa, pudiendo hacerlo en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente día al de su notificación, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, la Audiencia Nacional.